

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

Considerando

Que el 11 de junio de 2013 se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, para regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones".

Que el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Que el 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Estatuto"), cuya última modificación se publicó en el referido medio de difusión el 23 de junio de 2021.

Que el 25 de febrero de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras".

Que el 11 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", mismo que entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Que, actualmente, la dinámica de uso de las redes sociales permite ofrecer una comunicación oportuna y directa con la población, siendo estas plataformas un medio de contacto inmediato y más cercano con los usuarios.

Que a la fecha continúan vacantes dos plazas de comisionadas, situación que no debiera provocar la paralización del Instituto en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por lo cual se ajusta el requisito de presencia física o virtual para que cuando menos tres Comisionados puedan comenzar una sesión válidamente, así como para convocar a sesiones extraordinarias, esto, como una solución obligada por las circunstancias para atender una situación contingente o transitoria, derivado de la falta de nombramientos de Comisionadas para que formen parte del Pleno del Instituto. Lo anterior en el entendido de que, para la aprobación de acuerdos y resoluciones, se debe computar el voto de todos los comisionados integrantes del Pleno que se presenten física o virtualmente a la sesión, así como los votos que se formulen por escrito de conformidad con los artículos 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Que resulta necesario optimizar el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto, para lo cual se estima pertinente la redistribución y precisión del alcance de algunas funciones, a fin de agilizar y aclarar el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción I, 16, 17, fracción II y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

ÚNICO.- Se MODIFICAN los artículos 7, 12, primer párrafo, 15, fracciones IV y V; 16, fracciones XII y XIX; 24, fracciones XXIV y XXV; 28, único párrafo y fracciones I, IV, V y XIX; 29, fracción XI; 30, fracción XVI; 31, fracciones IV, V, VI, XI, XII y XXII; 32, único párrafo; 33, fracciones II y IV; 34, fracciones II y IV; 35, fracción III; 38, fracciones V y XVIII; 39, fracciones V, X y XIV; 42, fracciones VIII, XII, XV y XX; 43, fracción VII; 43 BIS, fracciones VIII y XI; 45 fracciones III, VII y X; 47, fracción IX; 50, fracción XII; 58, fracciones II y XVIII; 60, fracción XI; 62, fracciones XVI, XXIII, XXXIV y XLVIII; 63, fracción XXI; 65, fracción V; 67, fracciones I y XIV;

69, fracciones II, III, IV y IX; 75, fracciones II, III, IV, VI y IX; 77, fracciones III, IV y IX; se **ADICIONAN** los artículos 15, con la fracción VI; 28, con la fracción XX, recorriéndose en su orden la subsecuente; 30, con la fracción XVII, recorriéndose en su orden la subsecuente; 31, con la fracción XXIII, recorriéndose en su orden la subsecuente; 43 BIS, con las fracciones XII y XIII, recorriéndose en su orden la subsecuente; 45, con las fracciones III BIS, XI, XII, XIII y XIV, recorriéndose en su orden la subsecuente; 47, con la fracción X, recorriéndose en su orden la subsecuente; 62, con la fracción XLIX, recorriéndose en su orden la subsecuente; 63, con la fracción XXII, recorriéndose en su orden la subsecuente, y 67, con la fracción XV, recorriéndose en su orden la subsecuente; se **DEROGAN** la fracción XVIII del artículo 23; la fracción IX del artículo 28; las fracciones IX y X del artículo 31; la fracción XVIII del artículo 42, la fracción VIII del artículo 50 y la fracción XV del artículo 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

“**Artículo 7.** El Pleno será presidido por el Presidente y requerirá la presencia física o virtual de cuando menos tres Comisionados para sesionar válidamente, en los casos sustanciados conforme a la Ley de Competencia, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, excepto que no puedan ejercerlo por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello.

Artículo 12. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada mes y serán convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación, conforme al calendario de sesiones fijado por el Pleno. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por cuando menos tres Comisionados, a través del Secretario Técnico del Pleno, con al menos veinticuatro horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos específicos para los que fueron convocadas.

...

Artículo 15. ...

I. a III. ...

- IV.** En su carácter de Comisionado Ponente, instruir a la Unidad de Competencia Económica los términos en que elaborará los proyectos de resolución correspondientes a los procedimientos seguidos en forma de juicio y de opinión formal;
- V.** Proponer la modificación de los lineamientos para el funcionamiento del Pleno, y
- VI.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus oficinas, incluyendo las representaciones impresas de dichos documentos cuando sean suscritos haciendo uso de firma electrónica.

...

Artículo 16. ...

I. a XI. ...

- XII.** Grabar las sesiones del Pleno y almacenarlas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y elaborar versiones públicas de las mismas y de sus versiones estenográficas, en términos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones aplicables, y publicarlas en el portal de Internet del Instituto;

XIII. a XVIII. ...

- XIX.** Certificar copias de las actas, los acuerdos, resoluciones, criterios, opiniones o decisiones que emita el Pleno, así como los instrumentos existentes en las áreas a su cargo y de la Presidencia conforme a las disposiciones aplicables, incluyendo las representaciones impresas de dichos documentos cuando sean suscritos haciendo uso de firma electrónica, y

XX. ...

...

Artículo 23. ...

I. a XVII. ...

- XVIII.** (Se deroga).

XIX. a XXXI. ...

Artículo 24. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Proponer al Pleno los lineamientos de carácter general, en materia de gestión de tráfico y administración de red, a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet;

XXV. Sustanciar los trámites y procedimientos relativos a la implementación de los lineamientos de carácter general, en materia de gestión de tráfico y administración de red, a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet;

XXVI. a XXVIII. ...

Artículo 28. A la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales le corresponde coordinar la elaboración de los instrumentos y proyectos regulatorios en materia de gestión del espectro radioeléctrico y comunicación vía satélite, en consistencia con la normatividad aplicable, así como coadyuvar en los procedimientos internacionales de coordinación satelital. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Pleno la emisión, modificación y abrogación de disposiciones administrativas de carácter general en materia de espectro radioeléctrico y comunicación vía satélite;

II. y III. ...

IV. Proponer al Pleno los programas para ocupar y explotar recursos orbitales que serán materia de licitación pública, así como las modificaciones a los mismos;

V. Tramitar y proponer al Pleno la valoración de las solicitudes de inclusión a los programas de bandas de frecuencias formuladas por los interesados, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Telecomunicaciones;

VI. a VIII. ...

IX. (Se deroga).

X. a XVIII. ...

XIX. Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios sobre las solicitudes de cambio de recursos orbitales;

XX. Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las solicitudes de otorgamiento, prórrogas y modificaciones técnicas de autorizaciones para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, y autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

XXI. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 29. ...

I. a X. ...

XI. Proponer al Pleno, en colaboración con la Unidad de Competencia Económica, el establecimiento de límites a la concentración nacional y regional de bandas de frecuencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Telecomunicaciones, así como a otras medidas protectoras de la competencia;

XII. a XVI. ...

Artículo 30. ...

I. a XV. ...

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la elaboración, modificación o abrogación de acuerdos y disposiciones internacionales para el uso equitativo del espectro radioeléctrico en las fronteras comunes de México;

- XVII.** Llevar a cabo los procedimientos de coordinación de bandas y canales de frecuencias que se establecen en los acuerdos y disposiciones internacionales aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y
- XVIII.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 31. ...**I. a III. ...**

- IV.** Emitir opinión a la Coordinación General de Vinculación Institucional en relación a las características de los equipos transmisores susceptibles de ser donados a concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión;
- V.** Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las solicitudes de modificaciones técnicas a concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como de radiodifusión y sus servicios auxiliares;
- VI.** Llevar a cabo los estudios técnicos relativos a la instalación y operación de equipos complementarios de zona de sombra;

VII. y VIII. ...

- IX.** (Se deroga).
- X.** (Se deroga).
- XI.** Operar, mantener e implementar mejoras en el sistema integral de administración del espectro radioeléctrico y mantener actualizada la información asociada a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión contenida en la base de datos correspondiente;
- XII.** Elaborar dictámenes sobre compatibilidad electromagnética asociados a los trámites y procesos de concesionamiento, autorización, reordenamiento y optimización de bandas del espectro radioeléctrico;

XIII. a XXI. ...

- XXII.** Emitir opinión técnica a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las solicitudes de homologación de equipos que hagan uso del espectro radioeléctrico;
- XXIII.** Analizar, en las opiniones y estudios técnicos de disponibilidad espectral que se elaboren para efectos del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias y de prórrogas de concesiones para servicios de radiodifusión sonora, así como en cualquier otro caso que sea necesario, lo relativo a la reserva para concesiones de uso social comunitarias o indígenas a la que se refiere el artículo 90 de la Ley, y
- XXIV.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 32. La Unidad de Concesiones y Servicios tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión y la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, así como la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. Al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta previstas en este Capítulo del Estatuto Orgánico.

Artículo 33. ...**I. ...**

- II.** Tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno. En el caso de cesiones o prórrogas de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, y de cesiones de concesiones para uso comercial que no involucren el uso, aprovechamiento o explotación de espectro radioeléctrico a que hace referencia el sexto párrafo del artículo 110 de la Ley de Telecomunicaciones, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica;

III. ...

- IV. Tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación, así como suscripción, adquisición o enajenación de acciones o partes sociales, de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones de uso comercial para someterlas a consideración del Pleno, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica;

V. a XXIX. ...

Artículo 34. ...

I. ...

- II. Tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno. En el caso de cesiones o prórrogas de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica;

III. ...

- IV. Tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación, así como suscripción, adquisición o enajenación de acciones o partes sociales, de sociedades relacionadas con las concesiones y permisos en materia de radiodifusión de uso comercial para someterlas a consideración del Pleno, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica;

V. a XXII. ...

Artículo 35. ...

I. y II. ...

- III. Tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con los permisos en materia de telecomunicaciones;

IV. a XIX. ...

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

- V. Responder consultas en materia de libre acceso a información plural y oportuna, la diversidad, la libertad de expresión y de difusión, así como los derechos de las audiencias, cuando así lo soliciten las unidades administrativas del Instituto;

VI. a XVII. ...

- XVIII. Tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter al Pleno el proyecto de resolución correspondiente, y

XIX. ...

Artículo 39. ...

I. a IV. ...

- V. Implementar los mecanismos correspondientes y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos de las audiencias en términos de la Ley de Telecomunicaciones, así como promover los mismos;

VI. a IX. ...

- X. Proponer al Comité conformado por tres Comisionados referido en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley de Telecomunicaciones, que ordene, previo apercibimiento, la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas y obligaciones en materia de derechos de las audiencias y programación dirigida a la población infantil, así como coadyuvar con dicho Comité en las acciones necesarias para tal efecto;

XI. a XIII. ...

XIV. Realizar, por sí mismo, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con instituciones académicas y los particulares, el desarrollo tecnológico en materia de medios y contenidos audiovisuales, así como la planeación, diseño y ejecución de estudios e investigaciones en materia de medios y consumo de contenidos audiovisuales en los términos dispuestos en el presente Estatuto Orgánico;

XV. a XX. ...

Artículo 42. ...

I. a VII. ...

VIII. Determinar los adeudos derivados de las contraprestaciones, aprovechamientos y derechos asociados a las concesiones del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, así como permisos y autorizaciones de radiocomunicación privada y radiodifusión de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y remitirlos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan;

IX. a XI. ...

XII. Supervisar que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan, pudiendo definir y modificar su contenido y, en su caso, ordenar la suspensión de publicidad de la información si ésta no cumple;

XIII. y XIV. ...

XV. Emitir dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en los títulos de concesión en los casos que se requiera;

XVI. y XVII. ...

XVIII. (Se deroga).

XIX. ...

XX. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México o municipales, en su caso, para obtener el apoyo necesario en sus funciones de supervisión y demás actividades necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

XXI. a XXV. ...

Artículo 43. ...

I. a VI. ...

VII. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México o municipales, en su caso, para obtener el apoyo necesario en sus funciones de verificación e inspección y demás actividades necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. a XII. ...

Artículo 43 BIS. ...

I. a VII. ...

VIII. Ordenar la práctica de visitas de inspección o verificación a los agentes económicos preponderantes o los agentes económicos con poder sustancial, así como a los concesionarios que hayan firmado convenios u ofertas de servicios mayoristas regulados con los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la regulación asimétrica;

IX. y X. ...

XI. Proponer a la Dirección General de Sanciones la sustanciación de los procedimientos por infracciones a las obligaciones establecidas en las medidas y regulación asimétrica impuestas por el Instituto, a los agentes económicos preponderantes o los agentes económicos con poder sustancial, aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

- XII.** Levantar las actas de inspección o verificación, constancias de hechos o cualquier documento relacionado con el ejercicio de la verificación y supervisión de la regulación asimétrica;
- XIII.** Mantener actualizados los registros del personal destinado a la realización de las labores de inspección y/o verificación de la regulación asimétrica de manera conjunta con la Unidad de Administración, y
- XIV.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 45. ...

I. y II. ...

- III.** Llevar a cabo el monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico con fines de verificar su uso autorizado y de conformidad con las disposiciones y parámetros técnicos aplicables;

III BIS. Llevar a cabo la identificación de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios autorizados que hacen uso del espectro radioeléctrico y proponer o tomar las medidas correspondientes para corregirlas o eliminarlas;

IV. a VI. ...

- VII.** Publicar los resultados de las mediciones a los índices y parámetros de calidad de los servicios que hacen uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con la Ley, así como con las disposiciones administrativas de carácter general y las metodologías emitidas previamente por el Instituto;

VIII. y IX. ...

- X.** Proponer a la Dirección General de Sanciones el inicio del procedimiento de imposición de sanciones, cuando resulte procedente con motivo de las funciones de medición de la calidad, radiomonitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico realizadas a los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados;
- XI.** Llevar a cabo, mediante el monitoreo del espectro radioeléctrico, la vigilancia de los niveles de exposición a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en los términos previstos en las disposiciones que al efecto emita el Instituto;
- XII.** Colaborar con las autoridades competentes y prestadores de servicios de telecomunicaciones, para el cumplimiento a lo previsto en el artículo 190, fracción VIII de la Ley de Telecomunicaciones;
- XIII.** Colaborar con las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, mediante la comprobación y localización de emisiones radioeléctricas, con el fin de identificar interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión;
- XIV.** Coordinarse con las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México o municipales, en su caso, para obtener el apoyo necesario en sus funciones de monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico y demás actividades necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, y
- XV.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 47. ...

I. a VIII. ...

- IX.** Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia económica;

- X. Emitir la opinión a que se refiere el artículo 138, fracción I *in fine* de la Ley de Competencia, respecto de los anteproyectos que se refieran a las atribuciones de la Unidad de Competencia Económica, y
- XI. Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 50. ...

I. a VII. ...

VIII. (Se deroga).

IX. a XI. ...

- XII. Emitir a las unidades administrativas competentes del Instituto las opiniones en materia de competencia económica sobre las solicitudes para el arrendamiento, el cambio de bandas de frecuencias, cambios de control accionario, titularidad u operación, suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de sociedades relacionadas con las concesiones, y cesiones de concesiones, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;

XIII. a XV. ...

Artículo 58. ...

I. ...

- II. Llevar el control y registro de los nombramientos, así como resolver, con base en las instrucciones del Presidente, todo lo relativo al personal del Instituto, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, expedir las credenciales que identifiquen al personal como servidor público del Instituto y, a su vez, las credenciales de inspector verificador del personal que habilite la Unidad de Cumplimiento para llevar a cabo las visitas de verificación, con independencia de la denominación de su cargo;

III. a XVII. ...

- XVIII. Garantizar que se provea de un defensor de oficio a los presuntos responsables, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

XIX. ...

Artículo 60. ...

I. a X. ...

- XI. Dar seguimiento, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al registro, autorización y ampliación presupuestaria de los ingresos correspondientes al artículo 253-A de la Ley Federal de Derechos, con base en la recaudación que se compruebe en los registros de la cuenta de la Tesorería de la Federación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que la Unidad de Cumplimiento reporte a la Unidad de Administración;

XII. a XVI. ...

Artículo 62. ...

I. a XV. ...

- XVI. Presentar denuncias y querellas ante la Fiscalía General de la República respecto de probables conductas delictivas en materia de libre competencia y competencia económica y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de las citadas denuncias o querellas;

XVII. a XXII. ...

XXIII. Tener por no presentadas aquellas solicitudes de investigación sobre barreras a la competencia y libre concurrencia, insumos esenciales, cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos que no reúnan los requisitos previstos en los artículos 94 y 96 de la Ley de Competencia y las Disposiciones Regulatorias;

XXIV. a XXXIII. ...

XXXIV. Ser parte en el procedimiento seguido en forma de juicio, así como participar y designar a los servidores públicos que asistirán a la audiencia oral prevista en la Ley de Competencia, en los términos previstos en la misma y las Disposiciones Regulatorias;

XXXV. a XLVII. ...

XLVIII. Turnar a las Direcciones Generales a su cargo los asuntos que conforme a su competencia corresponda, para su debida tramitación;

XLIX. Recibir las solicitudes de orientación general que se refieran a las atribuciones de la Autoridad Investigadora, así como darles respuesta o, en su caso, emitir los acuerdos de no atención o de tenerlas por no presentadas, y

L. Las demás que le confiera el Pleno, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

...

Artículo 63. ...

I. a XX. ...

XXI. Cuidar que las investigaciones no se suspendan ni se interrumpan y proveer lo necesario para que concluyan con la emisión del dictamen correspondiente, así como dictar todas las medidas necesarias para encauzar legalmente las investigaciones de su competencia;

XXII. Representar al Titular de la Autoridad Investigadora en los procedimientos seguidos en forma de juicio previstos en los artículos 83, 94 y 96 de la Ley de Competencia, según corresponda, y

XXIII. Las demás que le confieran el Pleno o el Titular de la Autoridad Investigadora, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 65. ...

I. a IV. ...

V. Solicitar a las unidades administrativas del Instituto o a la Autoridad Pública que corresponda, la opinión técnica no vinculatoria respecto a las medidas correctivas que se propongan en términos del artículo 94, fracción III, segundo párrafo de la Ley de Competencia;

VI. a VIII. ...

Artículo 67. ...

I. Coadyuvar con el Titular de la Autoridad Investigadora, así como con las Direcciones Generales a su cargo, en los procedimientos seguidos en forma de juicio;

II. a XIII. ...

XIV. Proporcionar a las Unidades, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas del Instituto, información y documentación que soliciten para el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de investigaciones en curso;

XV. Realizar los actos necesarios para tramitar las solicitudes de orientación general que se refieran a las atribuciones de la Autoridad Investigadora, y

XVI. Las demás que le confieran el Pleno o el Titular de la Autoridad Investigadora, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 69. ...

I. ...

- II. Elaborar estudios, investigaciones y evaluaciones sobre el desarrollo, evolución y perspectiva en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, de conformidad con su programa anual de actividades, así como aquellos que le sean solicitados por el Pleno, o que acuerde con las unidades administrativas del Instituto, en los términos que se establezcan en la disposición administrativa correspondiente;
- III. Proveer al Pleno la información y análisis que en materia de estudios e investigaciones requiera para el mejor ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Promover, conjuntamente con la Coordinación General de Vinculación Institucional o la Coordinación General de Asuntos Internacionales, acuerdos y convenios de colaboración con los centros de investigación, instituciones académicas de educación superior nacionales y extranjeras, organismos y entidades extranjeras con funciones afines a las del Instituto, para el desarrollo de estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores;

V. a VIII. ...

- IX. Realizar estudios comparativos sobre las políticas y la regulación de otros países en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores;

X. a XX. ...

...

Artículo 75. ...

I. ...

- II. Emitir la opinión no vinculante del análisis de impacto regulatorio o del análisis de nulo impacto regulatorio de los proyectos de las normas, reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general que elaboren las unidades administrativas del Instituto, previo a su presentación y, en su caso, aprobación por el Pleno;
- III. Elaborar y proponer al Pleno las políticas, normas o directrices para la integración y actualización del catálogo de regulaciones, trámites y servicios, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Emitir las observaciones que correspondan sobre la información que las unidades administrativas del Instituto le remitan para la integración y actualización del catálogo de regulaciones, trámites y servicios, en términos de la normatividad aplicable;

V. ...

- VI. Publicar en el portal de Internet del Instituto la información relacionada con el catálogo de regulaciones, trámites y servicios que le remitan las unidades administrativas del Instituto, en términos de la normatividad aplicable;

VII. y VIII. ...

- IX. Integrar, actualizar y hacer público en el portal de Internet del Instituto el calendario anual de consultas públicas, con la información que le proporcionen las unidades administrativas del Instituto conforme a los plazos y características generales que para tales efectos apruebe el Pleno;

X. a XIV. ...

XV. (Se deroga).

XVI. a XVIII. ...

Artículo 77. ...

I. y II. ...

- III. Emitir la información a través de los diferentes medios de comunicación sobre las actividades del Instituto, conducir los programas y estrategias de comunicación social, así como las campañas de difusión e información del Instituto, y consultar las particularidades de las campañas de difusión y el contenido técnico de los mensajes específicos con las áreas especializadas, así como evaluar los resultados de las mismas;
- IV. Coordinar las relaciones del Instituto con los medios de comunicación, elaborar y distribuir boletines de prensa y diversos productos informativos, así como coordinar la realización de entrevistas a los funcionarios del Instituto;
- V. a VIII. ...
- IX. Diseñar, coordinar y conducir la estrategia de difusión en las cuentas de redes sociales institucionales para informar oportunamente a la sociedad sobre las actividades del Instituto y temas de interés para usuarios y audiencias, y
- X. ...”

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El Instituto deberá adecuar sus normas administrativas a lo dispuesto en el presente Acuerdo. En tanto no se efectúe la adecuación normativa a que se refiere este precepto, se continuarán aplicando aquellas vigentes antes de su entrada en vigor en lo que no se opongan a éste.

El Comisionado Presidente* **Adolfo Cuevas Teja**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica**, **Arturo Robles Rovalo**, **Sóstenes Díaz González**, **Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/230222/52, aprobado por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de trece fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico.**”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/230222/52.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de febrero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

(R.- 517503)

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.